



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2022-00137-00</b>
<b>Clase</b>	<b>DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
<b>Demandante</b>	<b>MARIA ELISA RIVERA MENDOZA</b>
<b>Demandado</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA, EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL, LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA, JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA y MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON</b>

En los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado, se *reconoce personería* a la doctora LIGDE TERESA MADRIGAL SUAREZ para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

Subsanada la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de la mencionada Profesional por la señora *MARÍA ELISA RIVERA MENDOZA* en contra de los herederos determinados del causante *LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON (presunto compañero fallecido)* y reuniendo los requisitos legales exigidos, debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a los herederos determinados del causante *LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON* presunto compañero fallecido señores *ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA, EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL, LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA, JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA y MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS*, y *córraseles traslado* de la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días ejerzan su derecho de contradicción y defensa, la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, el escrito con que se subsanó y anexos sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección física suministrada para tal efecto, teniendo en cuenta que no obra ningún texto ni constancia de entrega de la demanda, subsanación a los demandados, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos, al igual que el recibido o la constancia de entrega que arroja el servidor y el documento mediante el cual se realice la notificación con la advertencia de que se entenderá surtida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo, vencidos los cuales empezará a correr el término de traslado, que debe comparecer representado por Apoderado Judicial, los memoriales se recibirán en razón a la virtualidad vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde.

*Notifíquese* también a los herederos indeterminados del causante *LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON* y *córraseles traslado* de la demanda por el mismo término.

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, *emplácense* en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 ibídem en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparecen, se les designará curador ad-litem que los represente, con quien se surtirá dicho acto en la forma antes indicada.



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### **RESUELVE:**

- PRIMERO.** *Reconocer personería* a la doctora LIGDE TERESA MADRIGAL SUAREZ para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO.** *Admitir* la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través del mencionado profesional por la señora **MARÍA ELISA RIVERA MENDOZA** en contra de herederos determinados del causante **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON** presunto compañero fallecido señores **ADRIANA LEONOR GONZALEZ PORTILLA, EYVAR MAURICIO GONZALEZ CARVAJAL, LUIS DAVID GONZALEZ PORTILLA, JAVIER ENRIQUE GONZALEZ PORTILLA y MONICA MARCELA GONZALEZ CAMPEROS.**
- TERCERO.** *Emplazar* a los herederos indeterminados del causante **LUIS ENRIQUE GONZALEZ RAMON** en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparecen, se les designará curador ad-litem que los represente.
- CUARTO.** *Notifíquese personalmente* este auto al curador ad-litem de los herederos indeterminados y *córraseles traslado* de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó para que en el término de veinte (20) días la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.
- QUINTO.** *Advertir* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 a.m. a 12: m y de 2.p.m. a 6:00 p.m. de simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada. Igualmente, que los documentos recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.
- SEXTO.** *Dese* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

### **NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 14 de septiembre del 2022, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No 094, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario

PEDRO ORTIZ SANTOS

**Firmado Por:**  
**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4988b82e23a5b2129ad8d6683921114e5b165489914f55cab6d24031a84345cd**

Documento generado en 13/09/2022 03:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**